SES

Superintendencia de
Educación Superior

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

14 JUN 2023

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO BRITÁNICO DE CULTURA Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000182

SANTIAGO, 14 JUN 2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia

cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información *sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.".*

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

5° Que, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.1, que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5 que los estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados hasta el 30 de abril del año siguiente.

7° Que para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior, mediante el Oficio Ordinario N° 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior, que la información de los estados financieros anuales debía entregarse hasta el 30 de abril de 2023 a este organismo de control.

8° Que según consta en Memorándum N° 5, de 2 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura entregó de manera tardía la información relativa a los Estados Financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información,

correspondientes al ejercicio financiero 2022. Lo anterior, debido a que la Institución remitió la información financiera antes indicada, recién el 25 de mayo de 2022, encontrándose vencido el plazo establecido para el cumplimiento de dicha obligación. Tal conducta constituye una presunta infracción al deber de informar que le impone el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 así como a lo dispuesto en la citada Norma de Carácter General 1, que establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

9° Que en conformidad con el artículo 45 de la Ley 21.091, el que establece que "*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*", corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Pía Arteaga Rodoni, cédula nacional de identidad N° 16.606.352-3, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectué por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Calle Huérfanos 554, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MRM/DMA

Distribución:

- Rector IP Chileno Británico de Cultura 1c
- Sra. Pía Arteaga Rodoni 1c
- Partes 1c
- **Total** **3c**